

NOTAS

(para la segunda edición española).

I. LA EDICIÓN.—Agotada la primera, quiso el Editor que reapareciese esta obra clásica en la nueva «Biblioteca de Derecho, Sociología y Política». No es este caso de resurrección, que el inmortal CARRARA no ha fenecido, ni perecerá su nombre, mientras exista el Derecho penal. Pudo eclipsarse, por espacio de medio siglo, el estrépito de otra Escuela, que ahora declina. Empero, las aulas penales, con el aliento contenido, esperaron fervorosas un resurgimiento. Ya llega para su fama, con el nuevo crédito abierto a la ciencia del Derecho penal; que ni la Sociología criminal logró suplantar a éste, ni la Escuela positivista italiana arruinar a la Escuela clásica. Un neo-clasicismo asegura, en Italia, el sentido de la continuidad.

Alguna modernización tipográfica lleva esta segunda edición que presentamos, y, aunque en mínima escala, algo del modernísimo placer comprensivo de las abreviaturas (Vid. p. 23); que propias de nuestra época son, la usura de tiempo y la economía de espacio. Asimismo, cierta imperiosa precisión técnica en la documentación y correcciones de estilo, que el traductor en su época descuidara, cuidáronse en la nuestra. Variaciones ortográficas fueron impuestas por el uso y vida oficial del lenguaje.

II. LA OBRA. — Con la imprecisión de su época, da el traductor, en el *Prólogo* de esta obra, su fecha de aparición (Vid. atrás, p. 9). Digamos que *Grado nella forza fisica del delitto. Lezioni* se estampó la vez primera en Luca, el año 1860. Años después era recogida por el A. en su colección *Opuscoli di diritto criminale* (1.^a ed., Luca, 1866, 5 vols.; 2.^a, Luca, 1870, 7 vols.; 3.^a, Prato, tip. Giachetti, 1878). A este elenco científico de 128 monografías pertenece, desde entonces, con el noveno lugar (Vid. 3.^a ed. tomo I, págs. 139-628), la obra que se reedita.

La primera edición española de esta obra lleva la siguiente portada: *Nueva biblioteca universal* | (Sección jurídica) | *Teoría de la tentativa y de la complicidad o del grado en la fuerza física del delito* | por | *Francisco Carrara* | Senador del Reino de Italia, Profesor de la Universidad de Pisa, etc. | Vertida al castellano, con prólogo y notas | por | D. VICENTE ROMERO GIRÓN | Abogado, ex Secretario general de Gracia y Justicia, etc. | Madrid | F. Góngora y Compañía, editores | Puerta del Sol, 13, y Corredera Baja, 7, Librería — un vol. en 8.^o (XXXII + 321 ps.).

III. EL AUTOR. — Nace FRANCISCO CARRARA en Luca el 18 de Setiembre de 1805; muere en Pisa el 15 de Enero de 1888. Su larga vida marca la trayectoria rectilínea de una vocación singular. Se propuso ser y fué únicamente penalista; empero, llega a ser el primer penalista del mundo. No era, con todo, su tipo mental el de las geniales rutas parabólicas, de las originalidades sorprendientes. El armonismo de su doctrina de fondo ecléctico, inspirada en CARMIGNANI, su maestro de Pisa; aquel conocido gusto suyo por la retocada perfección, técnica y literaria; excusan de hacer sobre ello más pruebas, para mejor proveer en el juicio.

Profesor, desde 1838 a 1888; Abogado, durante lo mejor de su vida; político, de 1865 a 1876, CARRARA es siempre y sólo

penalista; artífice de teorías criminológicas o preparador de Códigos penales.

Diríase un NEWTON de la ciencia penal — por la teoría de las «fuerzas» — a toda visión cerrado, fuera del campo de su perspectiva física. Sus criterios de «cualidad», de «cantidad» y de «grado» significan una técnica física del Derecho penal. En la Criminología descriptiva, esa técnica señala una época. Empero, es fuerza buscarles el origen.

(Estudios sobre CARRARA publicaron sus discípulos; ninguno tan justo y ninguno tan fervoroso como el de EMILIO BRUSA: *Francisco Carrara*, en *Revue de Droit international*, XX, 70, s.).

IV. CARRARA y CARMIGNANI. — El maestro, JUAN ALEJANDRO CARMIGNANI, nace en Pisa el 31 de Julio de 1758. Muere en San Casciano el 29 de Abril de 1837.

Las vidas intelectuales de CARMIGNANI y CARRARA son paralelas. Su común ambiente académico y forense en la Universidad y Tribunal de Pisa escenario de sus triunfos —, une y estrecha estas dos vidas. Ambos a dos son sistemáticos. Titula el maestro *Programma d'un completo e sistematico insegnamento del Diritto*. (Turín, 1841), y rotula el discípulo: *Programma del corso di Diritto criminale*. (Luca, 1859; 2.^a, 1861-70), explicando «por qué lo título programa»; título que pareció — dice CARRARA —, «una novità». (*Prefazione alla quinta edizione*, p. 3.)

Debuta por modo elegante el maestro con su *Lezione accademica sulla pena di morte* (il 10 Marzo 1836, recitada nella I. e R. Università di Pisa), y el discípulo mantiene idéntica doctrina abolicionista, teniendo a su cuidado la edición italiana de MITTERMAIER, *Die Todestrafe nach den Ergebnissen*, Heidelberg, 1862, luego traducida al francés por LEVEN (París, 1865.) Apareció, en efecto, esa obra en Italia el año 1864, publicada por CARRARA, en Luca, bajo el título: *La pena di morte considerata nella scienza, nell'esperienza e nelle*

legislazioni. Su propia doctrina contra la pena capital puede verse en el *Programma, Parte generale*, Sec. 2.^a, Cap. VII, § 661. Siguiendo a CARMIGNANI y a otros, niega la legitimidad del principio de intimidación, y aun su efectiva ejemplaridad, citando a OVIDIO CASIO: «Majus exemplum esse viventis miserabiliter criminosi, quam occisi» (Nota a la 6.^a ed.)

Recogen sus informes forenses uno y otro. CARMIGNANI, bajo el título *Cause celebri da lui discusse* (Pisa, 5 vols.); CARRARA, como *Reminiscence di cathedra e di foro*. (Luca, 1883).—Ambos a dos estudian y discuten Proyectos de Código penal para Italia; aquél, en *Saggio di cenni per la metodica composizione d'un Codice penale toscano* (31 Diciembre 1839); éste, con sus *Foglie di lavoro sopra il progetto di Codice penale italiano*. (Luca, 1866 67), y sus *Pensieri sul progetto di Codice penale italiano del 1875* (Florencia, 1874; 3.^a ed. Luca, 1878).

Exportadores de Proyectos originales, uno y otro, el primero hace dos para Portugal (*Progetti di Codice penale e d' Istruzione criminale per il Portogallo*, en *Scritti inediti*, Pisa, 1851); el segundo, uno para Suiza. De la reforma carcelaria se ocupan: el maestro (*Riforma delle Carceri*, art. en *Monitore*), y el discípulo (*Foglio di lavoro per la Commissione sulla riforma carceraria*, Pisa, 1872.)

Bajo su doble potente crítica pasan Códigos y Proyectos extranjeros. (AN [CARMIGNANI], *Note ed osservazioni ai motivi del Proposito del Codice dei Delitti e delle pene per l'impero francese*, 1810. Vid. *Teoria*, II, 128, 129, n. 3.)

Sobre procedimiento criminal disertan: CARMIGNANI (*Riordinamento del sistema dei giudizi penali in Toscana*, MS. ined. cit. PARDINI, en sus *Cenni biografici*, p. XXIX), y CARRARA (*Progresso e regresso del giure penale nel nuovo regno d'Italia*. Prato, 1889.)—Uno y otro despiertan la atención científica alemana, precisamente en Heidelberg, mas por modo diverso. A CARMIGNANI traduce y prologa elogiosamente MITTERMAIER (tradujo *Monografia dei delitti* y los

dos *Progetti*; comp. su estudio *Ueber den Zustand der Criminalwissenschaft in Italien*, Heidelberg, 1834).—A CARRARA critica razonadamente ROEDER (*Sull fondamento e fine de la pena nella teoria della emenda*, en *Rivista penale*, II, 273, s. aquél le contesta con viveza meridional en *Cardini della scuola penale italiana*, Luca, 1875, y *Rivista penale*, II, n. 4); Comp. asimismo *Emenda del reo assunta come unico fondamento e fine della pena*. Prolusione al corso accademico dell'anno 1863-64, en *Opuscoli*, 3.^a ed., I, ps. 189-217, donde dice con manifiesta incomprensión que «la teoría dell'emenda potrebbe farci ritornari all'inquisizione.»

Francia se ocupa de ellos. Devoto de CARMIGNANI es el filósofo TEODORO JOUFFROY (1796-1842), a cuyas instancias da aquél su *Lección sobre la pena de muerte* (10 Marzo 1836), a éste dedicada. En París se editan sus *Elementa*. A CARRARA juzga el célebre JULIO LACOINTA, en un artículo de la *Revue critique* (tomo XXIII, ps. 454, s.), y ve traducida al francés la parte general de su *Programa*, por PABLO BARRET. (París, 1876, un vol. in 8.^o) Un aplauso común viene de Francia, en viado por FLOTARD (*De l'état actuel du droit pénal en Italie*, en *Revue critique de Jurisprudence*, París, 1852, ps. 373, s.), y es recogido con delectación por CARRARA (*Programma, Prolegomeni, in fine*). A éste nacen discípulos eminentes en V. MOLINIER, Prof. en la U. de Tolosa. (Vid. *De l'enseignement de Droit criminel à Pise et des travaux du Prof. Mr. Carrara*, en *Accadémie de législation de Toulouse*, 1873, XXII, 42, s., que le vale el título de «savio» *Programma*, § 708, nota) y en JORGE VIDAL, su sucesor en la Cátedra. (Vid *Cours*, 1891, 3.^a ed. París, Rousseau, 1916, p. 81; *Principes fondamentaux*, París, 1889, trad. esp., ps. 403-406; Cf. mis *Comentarios*, 1929, I, 46.) La Academia de Legislación de Tolosa nombra a CARRARA miembro honorario. Al aparecer el Código Zanardelli, unidos corren sus nombres en Francia: «Les fortes et larges doctrines de CARMIGNANI ont communiqué à l'enseignement juridique un éclat qui s'est perpétué autour de la chaire d'un

illustre maître ravi naguère à l'Université de Pise. (LACOURTA, *Introd. au Code pénal d'Italie*, París, Imp. Nat., 1840, p. CIV.)

V. LA POLÍTICA CRIMINAL.—Precursores de la moderna Política criminal, CARMIGNANI la presiente en sus *Saggi sulla teoria delle leggi civili*. (Florenca, 1794); CARRARA la delinea, ochenta años después, en sus *Lineamenti di prattica legislativa penale*. (Roma, 1874.) En páginas que preceden, del *Prólogo*, expone CARRARA, muy certeramente, el sentido de esa «Práctica legislativa» (Vid. atrás, ps. 12, 13); cuya doctrina de *lege ferenda* es médula de la «Política criminal». No de práctica legislativa, que es aplicación de la ley, ya dictada, sino de técnica legislativa se trata. Por donde, si yerra en lo poco, que es el tecnicismo, bien se echa de ver cómo CARRARA acierta en lo principal. Había aparecido ya el nombre de Política criminal, incluso en Italia, con un libro póstumo atribuido a ROMAGNOSI (*Saggio di Politica criminale*, Florenca, 1852); mas, antes en Alemania, desde 1796, existía ya la nueva ciencia con su título (Vid. mi estudio *La Política criminal*, en *Adiciones* a VON LISZT, II, 1916, ps. 42-47). De no seguirle, más acertado anduvo CARMIGNANI, calificando «la scienza della legislazione criminale» (*Elementi*, 1834; § 25), que CARRARA diciendo «Prattica legislativa criminale». Quién estuvo menos afortunado de todos, fué nuestro ROMERO GIRÓN, hablando de la «Política penal» (V. atrás, p. 13), que es otra cosa: ciencia del gobierno social, mediante el empleo nacional de tipos de penas y su graduación o dosificación en cada país, por arte de individualización legal de la pena. No es, pues, más amplia la «Política penal, una de cuyas partes es sin duda la que CARRARA llama Práctica legislativa» (atrás, p. 12), sino a la inversa. Esta es el todo, y aquella, la parte.

Autor italiano, anterior a CARMIGNANI, califica a esta ciencia—muy a lo clásico—«*Nomotesia penal*» (Vid. RAFAELLI,

Nomotesia penale, Nápoles, 1824-26). No le desconocía CARRARA (*Programma*, § 760, n.); pere desdeña el seguir su tecnicismo, que es de bella estirpe griega, y además exacto.

VI. LA OBRA DE CARMIGNANI.—Más allá de este carril de estrecho paralelismo se extiende, a izquierda y derecha de la especialidad, el área magnífica de la cultura de CARMIGNANI. Como filósofo del Derecho, explicó, desde su creación, en 1840, hasta 1842, la cátedra de «Diritto filosofico», y toda su vida, la de «Diritto pubblico»; lo que constituía dice un biógrafo—«La primogenita sua predilezione nella legale sua carriera» (Prf. GARUANA DINGLI, *Biografia dell'avvocato Giovanni Carmignani, Scritta e recitata nella Società Maltese il 16 Novembre 1847*, al frente de una trad. ital. de *Elementi*, p. XXI). En ella comentó y reformó la obra de su maestro de la U. de Pisa el célebre JUAN MARÍA LAMPREDI (1732-1793), autor del *Diritto pubblico universale* (Liorna, 1776-78), libro que marca una época. CARMIGNANI dejó escrita, al morir, su *Storia dell'origine e dei progressi del Diritto filosofico*, que permanece inédita. No inacabada, sino bajo la censura quedaba, según carta de 12 Enero 1846, esta magna obra, que tendría cinco volúmenes. Un extracto de sus cursos apareció como *Prodrómo d'un insegnamento della Filosofia del Diritto*, en *Giornale Toscano di Scienze Morali* I (Pisa, 1841), publicado por PIERACCINI. Dejó inéditos, asimismo, sus *Juris philosophiae lineamenta* (Vid PARDINI, *Cenni Biografici. Il Cavaglieri Carmignani* p. XXXVII).

En su magnífico *Programma d'un completo e sistematico Insegnamento del diritto*, elogiado por la Academia de Ciencias de Turin, y publicado en sus *Atti* (Turin, 1841), se hallan referencias a obras suyas inéditas sobre Derecho filosófico. Así el citado *Diritto rurale* (PARDINI, p. XXVI).

Literato de mérito, en su juventud, vió muy aplaudida la tragedia *Iffigenia*, cuyos ejemplares recoge más tarde, y, como tantos otros, deja que la edad y más austeros cuidados pon-

gan en voz pasiva esa dilecta literatura—que no otra cosa es crítica literaria. Así escribió *Dissertazione critica sulle Tragedie di Alfieri*, premiada por la Academia Napoleónica de Luca (que alcanza tres eds.); *Lettera sul vero senso del verso di Dante: «Poscia più ch'è l' dolor potè il digiuno»* (dos eds. en 1847); *Giudizio d'un Toscano sulla Tragedia Antonio Foscarini di G. B. Nicolini* (una ed.); *Duanni e i Vantaggi delle Traduzioni*, premio de la misma Acad. (dos eds. en 1808); *Osservazioni estetiche sulla Gerusalemme Libertata*, que dejó incompleta. Muchas pueden verse en sus *Scritti inediti* (Pisa, 1851).—CARRARA sorprende y asombra, cuando no se ha leído a CARMIGNANI.

VII. TRIUNFO DE CARRARA.—Numerosísimas obras jurídicas, unas publicadas en vida, como la docta *Apologia delle sovrane concessioni per le strade ferrate in Toscana* (Pisa, 1846); otras póstumas, como la profunda y erudita *Storia delle vicissitudini dell'eloquenza del foro* (de la que sólo publicó el extracto titulado *Escursione storico-giuridica sulle vicende della Eloquenza giudiziaria antica e moderna*, al frente de sus *Cause celebri*, vol. I.), cubren el paso de este genio por la vida. Todo inútil, para la posteridad. La Congregación del Índice censura a CARMIGNANI en su *Lezione accademica* (Decreto de 4 Julio 1837); la propia Universidad rechaza el excelente *Programma d'insegnamento del Diritto* (1839); su conciencia le impide aceptar la Magistratura, por no dictar sentencia de muerte en oposición a sus principios; una constante dolencia pone largos silencios a su palabra, y quietud a su pluma. Todo inútil, el nombre de CARMIGNANI queda rezagado, confundido en la nebulosa de los precursores; después del paréntesis que sigue a BECCARIA, y al lado de NANI, BARBACOVÍ, PAGANO, BRIGANTI, PAOLETTI, MATHEO, en la *Collezione dei classici criminalisti* (Nápoles, 1826). Summa de fórmulas espléndidas de la más profunda filosofía penal, es su *Teorie delle leggi della sicurezza sociale* (Pisa, Nistre, 1831, 2.ª, 1865), en

cuatro volúmenes; sus *Elementa juris criminalis* (Pisa, 1808, 3.ª, 1822, 4.ª, Roma, 1829; 5.ª Florencia, 1830; 6.ª, Pisa, 1833; trad. ital. de GARUANA DINGLI, 1.ª ed. Malta, 1847; 2.ª, Nápoles, Androsio, tip., 1854; 3.ª, Milán, 1863) «es el primer tratado sistemático y rigurosamente científico de Derecho penal» dice FLORIAN (*Dei delitti e delle pene in generale*, Milán, 1901; trad. esp. Giralt y Dihigo, Habana, S. XX, 1919, p. 42). Se le hace justicia hoy, pero sin leerle.

Genio, previsión científica, profundidad de pensamiento, la más vasta extensión cultural, todo cae arrollado por el estruendo de la época. El siglo XIX, deidad cruel, conoce a los suyos, y esa mentalidad, nacida en el setecientos, no logra sobrevivir, sino transmigrada al cerebro de un discípulo, acaso inferior, pero «muy siglo XIX». A la cultura del Derecho penal pasa CARRARA, con su obra. Hace escuela, y a su constelación pertenecen, en Italia: PUCCIONI, MORI, GIULIANI, CANONICO, ZUPPETTA, JUAN PABLO TOLOMEI, LUIS LUCCHINI, que aún vive; EMILIO BRUSA (m. 1908), ANTONIO BUCCELLATI, B. PAOLI, ENRIQUE PESSINA y otros. Al año de su muerte, celébrase el científico funeral. Titúlase: *Per le onoranze a Francesco Carrara*, (XXIII Settembre 1889), y contiene: *Studi giuridici offerti da P. Barsanti, B. Brugi, E. Brusa, F. Buonamici, E. Carnevale, C. Castori, C. Civoli, N. Conti, G. de Notter, L. Ferriani, C. Ferrini, E. Ferri, V. Finzi, G. F. Gabba, B. Garofalo, G. B. Impallomeni, P. Lanza, C. Lessona, L. Lucchini, F. Magri, G. Napodano, G. Orano, E. Pessina, Pozzolini, O. Scalvanti, A. Stoppato, G. Semmola, D. Sulpino, D. Tuozzi, G. Zanardelli, A. Zerboglio* (Roma, 1900). Corona magnífica, ofrecida por todos los penalistas de Italia.

VIII. LA DOCTRINA.—Al acercarnos de nuevo a CARRARA, es fuerza poner oído en la propia sensibilidad. Por Dios que impresiona, y con doble manera, esta fábrica intelectual; bella Metafísica jurídica, gigante y deleznable, Ontología criminal

famosa. Suspende y maravilla, dejándonos perplejos entre la sonrisa y el fervor, su inmutabilidad solemne, de fe hierática. en el propio dispositivo criteriológico. Procede CARRARA a lo matemático. Traza, en el encerado blanco de la resma, fórmulas y más fórmulas, teoremas seguidos de sus demostraciones rigurosas, que en eso es discípulo de LEIBNITZ, de quien toma la «legge suprema del ordine» (*Programma, P. E. Introd. in initio*). Es el suyo un Derecho criminal *more geometrico*, que padece el tropismo de lo absoluto.

Su tecnicismo, demasiado italiano, pidió prestado al léxico de las Artes. Así puso en circulación esa técnica grata de las «figuras de delito» (Vid adelante, §§ 244-282); que juristas modernos, pero atrasados, manejan con amena desenvoltura, en escritos e informes, ante los absortos Tribunales de Justicia. Digamos que fué sustituida ya por otra, basada en las Ciencias biológicas. No se dice ya «figuras», sino «tipos» (Vid. ERNESTO BELING, *Die Lehre vom Verbrechen*, Tubinga, Mohr, 1906, p. 45, s.^o, *Grundzüge*, 9.^a ed. 1925, p. 16.)

Aficionado a la Filosofía, CARRARA no es un filósofo fuerte. Discípulo de ROSMINI, carece de la complejidad del maestro. En las «fuerzas del delito», según CARRARA, vemos la «fuerza moral» (V. adelante, IX, XVI), que es, sobre inteligencia, voluntad o libertad; mas solo ROSMINI hace vivir ante nosotros «questa terribile forza di dir falso al vero, di dir male al bene, di cassare agli occhi propri quell'entità che gli stà dinanzi e che non può distruggere, di crearsi un idolo monstruoso e vano, è quella appunto che si dice forza pratica è l'umana libertà» (*Il principio della morale*, ed. GENTILE, Bari, Laterza, 1914, p. 7.

Se acerca demasiado solemnemente a los problemas, CARRARA, deteniéndose luego ante el frontispicio de las fórmulas. Su momento no era ya filosófico. «La escuela clásica—observa un filósofo—había alcanzado su pleno apogeo y comenzaba ya a repetirse. Trazados del modo más amplio los principios fundamentales, la empresa de sus epígonos se re-

duce al perfeccionamiento formal y a las aplicaciones a casos prácticos de los mismos principios. Así, ábrese el período de la producción más propiamente científica, que viene condensada en numerosos tratados, en cuya compilación se distinguieron, entre otros muchos, CARRARA, TOLOMEI, BRUSA y PESSINA» (F. COSTA, *Delitto e pena nella storia della filosofia*, Milán, Facchi, 1924, ps. 257, 258.)

Veamos si nos sirve de provecho algo del gran criminalista. El prefería serlo, más bien que penalista, calificando así la propia especialidad. *Programma di diritto criminale, Opuscoli di diritto criminali*, titúlense sus dos grandes elencos, orgánico el uno, inorgánico el otro, de cuestiones científicas. Más, ha de ser gran psicólogo el criminalista clásico, ya que el atraso contemporáneo de las ciencias biológicas le veda ser fisiólogo ni antropólogo. (Contra su creencia y deseo; Vid. *Genesi antropológica del diritto criminale*, en *Reminiscence di cathedra e di foro*, 1883, ps. 7. s.) Y era psicólogo sutil CARRARA, maestro en finas psicologías, éticas y jurídicas. Era, además, sistemático: culminaba en la perfección. Más, «Il difetto generale del sistema—según COSTA—deriva in certo modo dalla sua stessa perfezione. Quando più le singole teorie vengono affinate con precisione quasi matematica, tanto più la realtà del diritto penale si allontana. Il delinquente si riduce a una pallida ombra che appare dietro i cancelli di una psicologia sorpassata.» (*Delitto e pena*, ps. 260, 261.)

IX. TEORÍA DE LAS FUERZAS.—*In principio erat delictum*. Así el Evangelio de la Escuela clásica pudiera dar comienzo. Sólo existe el delito, como «semplice fatto», y este es objeto de análisis riguroso, en sus elementos y partes, análisis cualitativo y cuantitativo. Hace CARMIGNANI la anatomía del delito, por modo maravilloso de vivisección moral, y en él describe fuerzas. Son unas de índole espiritual: la fuerza moral, que consiste «nella intenzione dell'agente ossia della forza morale dei delitti». (*Elementi*, L. I. Sec. 2.^a Tit. II, ed.

1854, p. 35); otras son materiales: la *fuerza física*, esto es, «inquanto alla esecuzione dell'intenzione da parte dell'agente, ossia della forza física dei delitti». (Id. Tit. II, p. 39). Define-la: «quel moto cioè corporeo diretto alla esecuzione del delitto ed alla violazione della pubblica e privada sicurezza». (§ 115, página 39).

He aquí ya su *Dinámica criminológica*, base de toda valoración ético-criminal: «Il concorso dell'una e dell'altra forza costituisce il delitto; ma non sono queste forze egualmente valutabili. La forza morale (di qui e condiziona la moralità dell'azione alla quale la detta forza si dirige) siccome è inerente all'animo dell'agente, non può essere altrimenti conosciuta che per via de'suoi físicos effetti, prodotti da chi infranse la legge. Ma la fuerza física dal corpo dell'agente adoperata si dee nei suoi efectos *giuridicamente*, non *fisicamente* o *materialemente* valutare». (Id. § 116, p. 39). Así, la moralidad de la acción, condiciona, pero no se identifica con la fuerza moral del delito. (Cf. *Teoria delle leggi della sicurezza sociale*, Pisa, 1831, II, 37-65).

X. METAFÍSICA CRIMINAL. —Luego de esta Física viene, en el sistema de la escuela clásica, una Metafísica criminal. A las realidades representativas suceden los módulos, géneros generales en los que son situados los objetos de la realidad, como objetos del pensamiento, formas fundamentales del testimonio sobre lo visible. Tales son las *categorías criminológicas*, de «calidad», «cantidad» y «grado», famosos «criterios» (*criterii misuratori*) de CARRARA. Como doctrina original fueron celebrados por penalistas ingenuos. El autor de estas notas se propone dar elementos de juicio para estimar medida de su originalidad. Ciérrase aquella Metafísica con la doctrina del delito como «ente giuridico», de CARRARA (*Programma*, P. G., §§ 33-36, 53, 152, s.), en la que todos los problemas antropológicos aparecen tratados, *in abstracto*, trasportados a plano metafísico. Así, la cuestión medular de la

tendencia al crimen, revelada por el delito; que él deforma, tratándola como «daño mediato... de pura opinión», que «deriva de una sola causa en su esencia ideológica, de la *posibilidad de repetición*...»; que «es siempre universal», pues «tiene por base la idea de una repetición posible, que puede ser hecha por todos contra todos». Así, «la universalidad de este daño es intrínseca a su naturaleza». (*Programma*, P. G., § 120). Ese ontologismo fué recogido por ZEI (Vid. su obra *Ontologismo e psicologismo in materia penale in Italia*; Florencia, 1882.)

Metafísico es, pero poco filósofo CARRARA, cuando avanza este gratuito postulado: «Io non mi occupo di discussioni filosofiche; presuppongo accettata la dottrina del libero arbitrio e dell'imputabilità morale dell'uomo e su questa base edificata la scienza criminale, che male si costruirebbe senza di quella» (*Programma*, Prefazione alla, V edic., I, 48, 49; Cf. PESSINA, *La libertà del volere*, Prolusione, 1875, en *Discorsi inaugurali*, ps. 277, s.). Y su Metafísica jurídica constituye—como indica certeramente GRISPIGNI—un paréntesis en la evolución del Derecho penal italiano; utilitario y realista de BECCARIA a FILANGIERI, PAGANO y CARMIGNANI, utilitario y positivo con ROMAGNOSI, para tornar a serlo—del otro lado de CARRARA y su escuela—con la Escuela positivista (Vid. *La odierna scienza criminale in Italia*, Milán, S. E. L., 1909, p. 9, nota 1; de quien no podemos aceptar este juicio, pág. 10, nota: «Ma in tutti gli altri volumi—del *Programma*—non si ode più la voce del credente e del metafísico, bensì quella unicamente del giurista». ¿Por qué no jurista y metafísico?) Mejor que «escuela metafísica» (GRISPIGNI, loc. cit.), la de CARRARA, diríase simple *dirección*, en la que ROSSI viene de KANT y del eclecticismo francés, PESSINA del hegelianismo y BRUSA del neocriticismo, con diferenciación que vale más que simples «secondarie divergenze nei singoli rappresentanti» (p. 8).

Véase con qué realismo da comienzo en su *Programma* la Parte especial, donde ha de ser proyectada toda variedad na-